

«Boletín Oficial» de la provincia, correspondientes a los días 17, 18, 19, 20, 22, 24 y 26 de diciembre de 1962; en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, correspondiente al día 19 de febrero de 1963; habiendo sido expuesto el mismo anuncio y relación de propiedades en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villayón por el plazo de quince días, abriéndose la información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para que en el plazo de quince días hábiles pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas.

Resultando que durante dicho plazo se han presentado escritos por don Antonio Fernández Peláez, en nombre y representación de don Atilano Rodríguez Pérez; don Manuel Rodríguez Alonso, don Pedro Alonso Martínez, don Manuel García Balderrín, don Arturo Fernández Rodríguez, doña Natividad Rodríguez Rodríguez y don Jesús Rodríguez Rodríguez. Todos los reclamantes, con excepción de don Manuel García Balderrín, han presentado posteriormente escritos de desistimiento. La petición del señor Balderrín se basa en que es arrendatario de las fincas números 1.145 y 1.430, pertenecientes a doña Esperanza Rodríguez Loredo, por lo que solicita la indemnización que establece el artículo 44 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por su parte, la Empresa beneficiaria estima que debe rectificarse la relación publicada, incluyendo en la misma a don Manuel García Balderrín en su calidad de colono;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a que se declare la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en las relaciones publicadas;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones previstas en la citada legislación y que, una vez retiradas las reclamaciones presentadas, procede se dicte acuerdo declaratorio de la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación de propietarios publicada, la que habrá de adicionarse con la inclusión de don Manuel García Balderrín como colono de las fincas números 1.145 y 1.430, sobre cuyo extremo se muestra conforme la entidad beneficiaria y ha dictaminado favorablemente la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación de propiedades expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Villayón por plazo de quince días y publicada en el diario «La Nueva España» los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1962; en el «Boletín Oficial» de la provincia los días 17, 18, 19, 20, 22, 24 y 26 de diciembre de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 19 de febrero del mismo año.

Segundo. Considerar al arrendatario de las fincas relacionadas con los números 1.145 y 1.430, don Manuel García Balderrín, interesado en el procedimiento expropiatorio, a los efectos previstos en los artículos 4.º y 44 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 21 de la expresada Ley y 20 del Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villayón y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, remitiéndoles una hoja en la que se describe el bien que se les expropia; advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación personal del mismo o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 20 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.—854.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbón, en el río Navia, término municipal de Coaña (Oviedo)**

Ha sido examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de la Entidad beneficiaria, «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», de las propiedades y derechos afectados por las obras del embalse y salto de Arbón, en el río Navia, término municipal de Coaña (Oviedo);

Resultando que fue publicada la relación de fincas expropiables afectadas por las expresadas obras en el diario «La Nueva España», de esta capital, los días 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1962; en los números 294, 295, 296, 297 y 1 y 2 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondientes a los días 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1962 y 2 y 3 de enero de 1963; en el número 39 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 de febrero del mismo año, habiendo sido expuesto el mismo anuncio y relación de propiedades en el tablón de edictos

del Ayuntamiento de Coaña por el plazo de quince días, abriéndose el periodo de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 para que en el plazo de quince días hábiles pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se han presentado escritos por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña, doña Josefa Sánchez Villamil y don Manuel Carvajal. El primero solicita sustitución de quienes aparecen como propietarios de las fincas relacionadas con los números 951, 962, 959, 981, 1.319, 1.366 y 1.373 por el Ayuntamiento de Coaña. Doña Josefa Sánchez pide se subsane la omisión padecida en la relación publicada de dos fincas de su propiedad llamadas «Las Curripas» y «Entrada de la Vega». Don Manuel Carvajal solicita se modifique la calificación de la finca relacionada con el número 1.250, denominada «Teixeira», que aparece como prado y es prado de regadío;

Resultando que los mismos reclamantes han presentado escritos de desistimiento de las reclamaciones presentadas, extendiéndose el desistimiento del Ayuntamiento de Coaña únicamente a las fincas números 951, 959, 962 y 981, pero manteniendo su petición a que se le reconozca como propietario de las fincas números 1.319, 1.366 y 1.373, pretensión ésta que la empresa beneficiaria considera debe atenderse;

Resultando que en el informe de la Abogacía del Estado se considera correcta la tramitación del expediente y es favorable a que se dicte acuerdo de ocupación de todas las fincas incluidas en las relaciones publicadas;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones previstas en la citada legislación y que ninguna oposición se ha presentado en cuanto a la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas, procediendo en Derecho se dicte tal acuerdo. En cuanto a las rectificaciones solicitadas, una vez desistidos doña Josefa Sánchez y don Manuel Carvajal y parcialmente la Alcaldía de Coaña, solamente debe atenderse la petición de esta última de que se considere propietario al Ayuntamiento de Coaña de las fincas relacionadas con los números 1.319, 1.366 y 1.373, subsanación a la que no se opone la empresa beneficiaria y se considera procedente por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas incluidas en la relación de propiedades, expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Coaña por plazo de quince días y publicada en el diario «La Nueva España» los días 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 1962; en el «Boletín Oficial» de la provincia, los días 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1962 y 2 y 3 de enero de 1963, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 14 de febrero de 1963.

2.º Considerar propietario de las fincas números 1.319, 1.366 y 1.373, que en la relación publicada figuran a nombre de vecinos de Trelles Evaristo Fernández Vázquez y don Manuel Gayol González, respectivamente, al Ayuntamiento de Coaña, con quien se seguirán los trámites ulteriores del expediente.

3.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 20 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de esta capital, así como exponerla en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Coaña y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, remitiéndoles una hoja en la que se describe el bien que se les expropia; significándoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación personal del mismo o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 20 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.—855.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Colegiata de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la S. I. Colegiata de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcarcel, importante 336.640,62 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición y restauración parcial de la cubierta de la nave, retirada de escom-

bros torpemente echados sobre las bóvedas de la misma y la reparación del hastial de la fachada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 336.640,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 292.835,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.022,12 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.013,27 pesetas; a premio de pagaduría, 1.464,17 pesetas, y a plus familiar, 29.283,54 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de abril próximo pasado y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente;

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de mayo actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él incluidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 336.640,62 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere con destino a los Museos del Estado una colección de 94 marcos de los siglos XVI, XVII y XVIII, en la cantidad de 60.150 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiriera con destino a los Museos del Estado una colección formada por 94 marcos de los siglos XVI, XVII y XVIII, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón, valorándolos en sesenta mil ciento cincuenta pesetas (pesetas 60.150).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquieran dichos marcos en la cantidad en que han sido valorados a los efectos de exportación, con destino a los Museos del Estado, y que su importe, de 60.150 pesetas, se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se declara nula y sin valor jurídico la escritura de comunidad otorgada por los patronos de las fundaciones «Vicenta Ferrer Llopi» y «Francisco Carbonell Sanz», de Cullera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Francisco Carbonell y Sanz, que falleció en Cullera el 21 de marzo de 1921, bajo testamento otorgado ante el Notario de aquella ciudad don Joaquín Piquera Herando en 27 de junio de 1920, dispuso que al fallecimiento de

su esposa, doña Josefa Costa Romaguera, o al extinguirse por cualquier motivo el usufructo que establecía a su favor, todas las fincas objeto de dicho usufructo se destinaran al sostenimiento de una fundación benéfica particular, cuyo objeto principal sería dar instrucción a los niños pobres de Cullera, pudiendo también establecerse pensiones o becas para estudiantes de distintas facultades o carreras especiales;

Resultando que, fallecida doña Josefa Costa Romaguera, su hermano don Manuel, en uso de las facultades que le concedía la cláusula décima del testamento, procedió a constituir una junta administradora de la Institución, compuesta por su hijo, don Manuel Costa Brines, su hijo político, don Enrique Más Nicola, y su sobrino, don Manuel Sapina Costa, junta que vino ejerciendo desde su constitución, en 18 de abril de 1945, las facultades patronales;

Resultando que doña Vicenta Ferrer Llopi, fallecida en Cullera el 5 de octubre de 1933, bajo testamento otorgado el día anterior ante el Notario de la mencionada población don Antonio Pons Pérez, dispuso que todos sus bienes inmuebles pasasen a establecimientos de beneficencia independientes del Estado, la provincia o el municipio para ser destinados a fines de carácter docente, autorizándose a los albaceas por ella nombrados, don Joaquín Ballester, don Manuel Puchades Coll, don Vicente Tamarit Montañana, don Luis Aparicio Peris y don Tomás Ribera Piris, para designar los beneficiarios de la Institución, elegir los establecimientos benéficos entre los que habría de distribuirse lo legado y también para que por su propia iniciativa «puedan fundar establecimientos de beneficencia o de instrucción o benéfico-docentes, con arreglo a las normas de fundación que ellos determinan»;

Resultando que realizadas por los señores albaceas anteriormente mencionados las oportunas operaciones de testamentaria y disposición de bienes, etc., procedieron a constituir ante el Notario de Cullera don Lorenzo Prast una fundación benéfica docente cuyo objeto es la instrucción y educación cristiana de niños pobres, a cuyo fin asignaron los bienes y capital remanentes, fundación que denominaron «Colegio de San Vicente Ferrer», nombrando como Patronos de dicha Institución al señor Cura Párroco como Presidente efectivo y como Vocales a los tres albaceas señores Ballester, Tamarit y Ribera y al Director del Colegio, ostentando la presidencia honoraria el señor Arzobispo de Valencia;

Resultando que los Patronos de las dos mencionadas Instituciones, juzgando que ninguna de ellas contaba con medios suficientes para cumplir por sí sola la finalidad querida por sus fundadores, pero que si se refundían ambas Instituciones estableciendo una comunidad con parte de los bienes inmuebles de la fundación «Don Francisco Carbonell», en uno de cuyos solares podría construirse un Colegio con los bienes de la otra fundación, ambas Instituciones, aunando sus esfuerzos, podrían lograr que en la localidad de Cullera se diese una enseñanza efectiva a los niños necesitados, por lo que, compareciendo ambos Patronos ante el Notario de Cullera don Santiago Vallejo Heredia en 28 de septiembre de 1961, procedieron a otorgar una escritura de constitución de comunidad de ambas fundaciones, estableciendo las normas que creyeron convenientes para el mejor desarrollo de la misma;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia informa que para la constitución de esta comunidad de fundaciones no se requirió la preceptiva autorización al Protectorado, como consta en el expediente remitido por la misma;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la actuación de los Patronos estableciendo una comunidad de los bienes fundacionales supone una infracción del número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, así como del número primero, tercero y cuarto del artículo 54 de la misma Instrucción, que preceptúan expediente o resolución especial de este Ministerio para poder determinar si el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador; que el capital destinado a un fin debe aplicarse a otro o que deben reformarse las disposiciones de una fundación benéfico-docente para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, aparte de que la cesión o transferencia de los bienes de una fundación no pueden realizarse sin autorización de este Protectorado. Por lo que no sólo no puede ser aprobada la gestión patronal, sino que es preciso declarar que ha sido realizada con infracción de las disposiciones vigentes y por consiguiente carece de validez y eficacia jurídica;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar nula y sin valor jurídico alguno la escritura de constitución de comunidad otorgada por los Patronos de las fundaciones benéfico-docentes «Doña Vicenta Ferrer Llopi» y «Don Francisco Carbonell Sanz» en 28 de septiembre de 1961, ante el Notario de Cullera don Santiago Vallejo Heredia.

2.º Amonestar a los Patronos de las mencionadas fundaciones por haber prescindido, en un asunto de tan esencial importancia, de la preceptiva autorización de este Protectorado.

3.º Que, no obstante, si los referidos Patronos lo estiman conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de las